

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 174  
SERIE 2004-2005**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD “AL RESCATE DE NUESTROS NIÑOS”, A LLEVARSE A CABO EN LA AVENIDA A DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El día 30 de abril de 2005, la Junta de Acción Comunitaria de Barrio Obrero llevará a cabo la actividad denominada Al Rescate de Nuestros Niños, en la Avenida A entre la calle 13 y la Gautier Benítez en Barrio Obrero de Santurce. La Oficina de Comunidades al Día co-auspicia la actividad;

**POR CUANTO:** En dicha actividad se vacunarán a niños y mascotas y habrá un despliegue de equipos de las diferentes divisiones de la policía Municipal de San Juan;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se levanten aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Santurce, relacionadas a ruidos innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime temporeramente a la actividad Al Rescate de Nuestros Niños, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**SEGUNDO:**

La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 9:00 a.m. a 7:00 p.m., el día 30 de abril de 2005, dentro del área geográfica que comprende la Avenida A entre la calle 13 y la Gautier Benítez de Santurce, durante la celebración de la actividad.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 30 de abril de 2005, de 9:00 a.m. hasta las 7:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE